



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), agosto ocho de dos mil veintidós

TRÁMITE	APERTURA INCIDENTE DESACATO A FALLO DE TUTELA
ACCIONANTE	JOHN FREDY SIERRA ÁLVAREZ
ACCIONADA	COLPENSIONES
RADICADO	05001-31-10-002-2022-00370-00
INTERLOCUTORIO	0719 DE 2022

Vencido el término concedido a la entidad **COLPENSIONES**, incidentada en este asunto, para dar respuesta al requerimiento realizado el pasado 27 de julio de 2022, sobre el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho, la Incidentada allega uno escrito en los cuales requiere al incidentista con el fin de dar cumplimientos a la orden allí dada.

Sin embargo, por considerarse que, aunque obre el aludido requerimiento al señor **JOHN FREDY SIERRA ÁLVAREZ**, la decisión aún no ha sido acatada, se procederá a la apertura de incidente por desacato, en los términos a consignar en la parte resolutive de este proveído, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se indicó en la parte resolutive del fallo de tutela proferido el día 12 de julio de 2022, en sus numerales primero y segundo, lo siguiente:

"PRIMERO. - CONCEDER la acción de tutela promovida por el señor **JOHN FREDY SIERRA ÁLVAREZ**, identificado con la C.C. **98.558.622**, frente a la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES**, a través de su Director o, en su defecto, quien haga sus veces, en el sentido de protegerle a aquél los derechos fundamentales al mínimo vital y Seguridad Social; y negarla contra al Presidente de **COLPENSIONES** y **SURA EPS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO. -ORDENAR** al Director de la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES** o, en su defecto, quien haga sus veces, pagar, si aún no lo ha hecho, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que sea notificado de esta providencia, las incapacidades desde el día 10 de mayo de 2022 hacia el futuro, para lo cual se le solicitará al señor **JOHN FREDY SIERRA ÁLVAREZ** únicamente los documentos que por ley le corresponde aportar, con miras al cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia judicial...." (...)

En virtud de la anterior, con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, se ordenará la apertura de un **INCIDENTE POR DESACATO** a fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

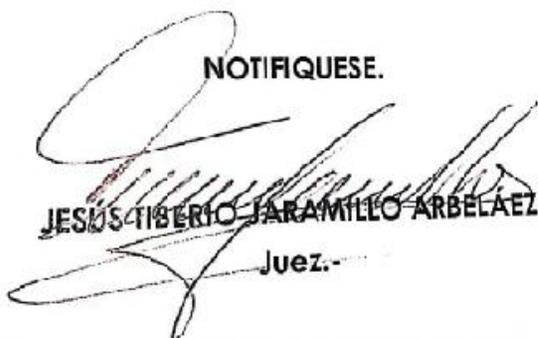
PRIMERO: **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** a sentencia de tutela en contra de la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES**, promovido por el señor **JOHN FREDY SIERRA ÁLVAREZ**.

SEGUNDO: **CORRER** traslado del incidente a la entidad accionada, a través de la Dra. **ANA MARÍA RUÍZ MEJÍA**, en su calidad de Directora de la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES** o, en su defecto, quien haga sus veces, por el término de tres (3) días, indicándole que dentro del mismo puede aportar o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: **ORDENAR** a la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES** por medio de su Directora o, en su defecto, quien haga sus veces, para que inmediatamente reciba la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de acción de tutela.

CUARTO: **PONER** en conocimiento del señor **JOHN FREDY SIERRA ÁLVAREZ** las comunicaciones de **COLPENSIONES**, en las cuales se le hace unos requerimientos, las cuales se le remitirán al siguiente correo electrónico:

Email: juridica@distrivenus.com

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.